--- Trelew, de junio del año dos mil diez.----------

--- **VISTO:** ----------

--- El recurso de queja interpuesto y fundado a fs. 5 y vta., contra la denegatoria del recurso de apelación resuelta mediante la providencia que en copia obra glosada a fs. 3.----------

--- **Y CONSIDERANDO**:----------

--- I.- Mediante la providencia que en copia obra agregada a fs. 3 el Sentenciante de grado rechaza el recurso de apelación interpuesto contra la providencia dictada el 06/05/10. Funda el rechazo en que la apelación deducida no está comprendida dentro de las prescripciones del art. 500 Anexo “A”, Ley XIII, Nro. 5, (antes art. 496 del C.P.C.C.).----------

--- Contra dicha providencia a fs. 5 y vta. el Dr. A. E. M., invocando el ejercicio del mandato que ejerce en los autos caratulados: “G., W. M. x/ T. P. S.A. y/o S. C. L. S.R.L. y/o S. I. S.A. y/o S. C. L. S.A. s/ accidente de Ttrabajo” (Expte. 065 – Año 2009), interpone recurso de queja por apelación denegada. Individualiza el objeto de su presentación y efectúa un relato de los antecedentes del proceso .---------- ---------- Fundamenta su queja señalando que el juez “a quo” considera aplicable el art. 500, primer párrafo (antes 496, 1er. párrafo) del Código Procesal, cuando debió aplicar el art. 97 (antes art. 96) del mismo ordenamiento legal en razón de que debe aplicarse la norma más favorable al trabajador. Añade que el art. 97 (antes art. 96) es una norma específica que prevalece sobre la norma general del art. 500, primer párrafo (antes art. 496, primer párrafo) del código de rito. Concluye manifestando que la Constitución Nacional garantiza que el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de la leyes, al igual que la Constitución Provincial y la Ley de Contrato de Trabajo y se integra con la tarea del Poder Judicial a la luz de ese imperativo, habiendo el juez de grado errado en su decisión por omisión.---------- ----------

--- II.- Cabe comenzar señalando que la presentación de fs. 5 y vta. textualmente dice: “Que en legal tiempo y forma y en ejercicio del mandato que ejerzo en autos, vengo a interponer ante V.E. recurso de queja…”, sin que se haya acompañado con el recurso interpuesto constancia alguna de tal apoderamiento.----------

--- Ésta Cámara tiene dicho que, a los fines de la admisibilidad del recurso de hecho es necesario que el quejoso demuestre, entre otras circunstancias, la legitimación para apelar, requisito ineludible y que debe aparecer de la fundamentación y autosuficiencia del escrito que la contiene y demás constancias que la componen (ésta Sala SIL 58/99, SIC 02/06, entre otras).----------

--- En igual sentido autorizada doctrina ha entendido, que entre los requisitos exigidos para la procedencia de la queja, está la demostración que debe hacer el recurrente de que se halla legitimado para apelar. El quejoso debe ser parte en el proceso, o deducir el recurso contra la providencia que no dio curso a su presentación (Fenochietto, Arazi,

“Código Procesal Civil y Comercial de La Nación”, Comentado y Concordado, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1983, t. 1, pág. 861), extremo que, ante la falta de acreditación de la personería invocada no satisface el recurrente en autos, careciendo en consecuencia de autosuficiencia el remedio intentado.----------

--- La ausencia de personería del presentante obsta por sí sola a la viabilidad de la segunda instancia, ya que dicho defecto impide tener por propuesta válidamente la articulación recursiva, quien no ha acreditado la personería invocada no puede interponer un recurso en representación de una de las partes (esta Sala SIC 02/06, 08/07, con cita de Morello, Sosa Berizonce, “Códigos Procesales en lo Civil y Comercial Prov. de Bs. As. y de La Nación”, Comentados y Anotados, Librería Editora Platense – Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1988, t. III, pág. 118 y ssgts.).----------

--- Lo expuesto determina la inadmisibilidad del recurso interpuesto.----------

--- Sin perjuicio de ello, solo a mayor abundamiento ha de señalarse que el recurso intentado no se basta a sí mismo, dado que en su presentación el quejoso omitió acompañar copia simple suscripta por el recurrente del escrito que dio lugar a la resolución recurrida y de los correspondientes a la sustanciación si ésta hubiera tenido lugar. (Art. 284, ap. 1. inc. a) Anexo “A”, Ley XIII, Nro. 5 antes art. 281, ap. 1, inc. a) C.P.C.C.----------

--- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

--- I.- Rechazar el recurso de queja intentado.----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen para su agregación al principal.----------

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2010.- SIL.- CONSTE**.---------- ---

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA